

8.133

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de Salud Pública, celebre contratos y/o convenios con Instituciones y/o Organizaciones no gubernamentales para la prestación de prácticas médicas específicas y/o servicios.-

ARTICULO 2º.- La autorización otorgada por el Artículo 1º sólo será válida para las Instituciones y Organizaciones cuyo listado se adjunta a la presente Ley como Anexo I.-

ARTICULO 3º.- Al efecto del cumplimiento de la presente norma, la Función Ejecutiva deberá realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121º Período Legislativo, a ocho días del mes de febrero del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **LUIS CESAR MURUA.-**

L E Y N° 8.133 .-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER - VICEPRESIDENTE 2º – CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

8.133

ANEXO I

INCOR

UTN

SAN PIO DE PIETRELCINA

PRODEMUR

FUNDANOA

ASOC. PERMISIONARIOS DE REMISES

CENTRO DE VETERANOS DE GUERRA

OBISPADO DE LA RIOJA

LALCEC

ASOC. MEDICOS JOVENES (OP. RURALES)

REDES SUICIDIOS Y ADIC.

TRANSPLANTES (a determinar)